

**Modifica la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, para incluir a los secretarios abogados titulares en la conformación de ternas para la designación de jueces en estos tribunales**

**Boletín N°11475-07**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 307 de 23 de mayo de 1978 fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
2. Que dicha norma establece los requisitos y procedimientos para proveer la vacante. Así, al respecto, el artículo 3° dispone que para ser Juez de Policía Local se requiere “*estar en posesión de las calidades y requisitos necesarios para ser juez de Letras de Mayor Cuantía de simple departamento*”; y en el artículo 4°, que su designación se hará por el la Municipalidad a que corresponda la vacante, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.
3. Que, del examen de dicho procedimiento, queda de manifiesto que este no contempla algún mecanismo que permita reconocer la experiencia de los secretarios abogados titulares quienes, a lo largo del desempeño de su cargo, adquieren un inmejorable bagaje respecto del funcionamiento del tribunal y del juzgamiento de las causas que, conforme a la ley, debe conocer.
4. En este contexto, los secretarios abogados titulares deben participar del concurso para proveer el cargo haciendo valer los antecedentes justificativos de sus méritos, lo cual los deja en igual condición que a los postulantes que son foráneos al mundo de la judicatura de Policía Local.
5. Que, además, debe considerarse como deseable el que existan mecanismos que permitan fomentar e incentivar la carrera funcionaria al interior de los Juzgados de Policía Local a fin de asegurar que se imparta la justicia por los funcionarios mejor y más probadamente calificados.
6. Por ello, el proyecto en comento viene a reemplazar el inciso segundo del artículo 4° del Decreto 307 de 23 de mayo de 1978 fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, actualmente derogado, a fin de establecer que, cuando en el juzgado que cause la vacante, el cargo de secretario abogado titular haya sido

servido por al menos diez años por funcionario calificado con mérito y este se encuentre en ejercicio, se agregará su nombre por derecho propio a la terna.

7. En este caso, la Corte de Apelaciones determinará, siguiendo la regla general, cuál será el orden de la terna.

Por las consideraciones previamente expuestas, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reemplácese el inciso segundo, actualmente derogado, del artículo del Decreto 307 de 23 de mayo de 1978 fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local por uno del siguiente tenor:

*“Cuando en el juzgado que cause la vacante el cargo de secretario abogado titular haya sido servido por al menos diez años por funcionario calificado con mérito y este se encuentre en ejercicio, se agregará su nombre por derecho propio a la terna.”*

**GONZALO FUENZALIDA FIGUEROA  
DIPUTADO**